

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título licencia,

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Lareda, S. A.», con el número 762 de orden y Casa Central en Lérida, avenida Alcalde Porqueras, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

623

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Bordmar, S. A.», con el número 764 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 22 de diciembre de 1979, a instancia de don José Lumbreras Mercader, en nombre y representación de «Bordmar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver.

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Bordmar, S. A.», con el número 764 de orden y casa central en Palamós (Gerona), calle Once de Septiembre, número 63, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

624

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre concesión Título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Unión de Cruceros, S. A.», con el número 763 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de agosto de 1980, a instancia de doña Francisca Jiménez

Segovia, en nombre y representación de «Unión de Cruceros, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Unión de Cruceros, S. A.», con el número 763 de orden y casa central en Madrid, Entre Arroyos, número 5, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1981.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

625

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Garrucha y Águilas (V-2975).

El acuerdo directivo de 26 de junio de 1979 autorizó la transferencia de la concesión del servicio de referencia a favor de «Viajes Hermanos Martínez, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Martín Andreu Pérez.

Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 4 de diciembre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—9.205-A.

ADMINISTRACION LOCAL

626

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, del Ayuntamiento de Ermua, por el que se determina día y hora para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por expropiación con motivo del proyecto de construcción de una plaza de mercado en este término municipal.

Con fecha 27 de mayo de 1980 el Ayuntamiento de la villa de Ermua, en sesión plenaria extraordinaria, aprobó el proyecto de nueva plaza de mercado pasando el mismo, a continuación, a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, no habiéndose presentado durante el mencionado plazo reclamación alguna.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 143 de la Ley de Régimen Local, texto articulado y refundido aprobado por Decreto de 24 de julio de 1955, la aprobación del proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a los efectos de expropiación forzosa según la delimitación obrante en la documentación del proyecto.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 1981, resolvió acordar la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobada el día 16 de diciembre de 1954

y artículo 20 de su Reglamento, haciéndolo público por el término de quince días hábiles. Asimismo el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de octubre del año en curso solicitó del Consejo de Gobierno Vasco el trámite de urgencia a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, del modo que señala el artículo 56 de su Reglamento, en relación a la ocupación de terrenos a expropiar.

El Consejo de Gobierno Vasco por Decreto de 30 de noviembre del año en curso aprobó el Decreto de declaración de urgente ocupación solicitada («Boletín Oficial del País Vasco» número 105, de fecha 17 de diciembre).

Este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1981 ha resuelto proceder a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expropiación y convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados y que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para que en el día y hora que se expresa comparezcan en sus dependencias al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. No obstante, la reglamentaria inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya» se publicará en dos diarios de circulación en esta localidad y será notificado personalmente por cédula a los afectados.

Es por lo que se hace público y se convoca a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento en los locales habilitados de este Ayuntamiento el próximo día 7 de enero de 1982, a las dieciséis treinta horas, a fin de realizar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados, previa estancia en las fincas afectadas si se considerase oportuno.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Ayuntamiento hasta el día del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por la expropiación. También deberán comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa a la ocupación, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Ermua, 18 de diciembre de 1981.—El Alcalde.—180-A.

627

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, del Ayuntamiento de Ermua, por el que se determina día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación con motivo del proyecto de construcción de nuevo acceso al barrio de Ongaray y San Pelayo, de este término municipal.

Con fecha 10 de noviembre de 1981, las Juntas generales del Señorío de Vizcaya aprobaron definitivamente el Plan Foral de Obras y Servicios 1981, en el que se incluye el proyecto de nuevo acceso al barrio de Ongaray y San Pelayo, de este término municipal. Dicho proyecto fue aprobado técnicamente por el Pleno extraordinario municipal de 1 de agosto de 1981, abriéndose, a continuación, el plazo de un mes de exposición pública del mismo.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, los proyectos integrantes del Plan Provincial de Obras y Servicios, llevan aparejada la declaración de utilidad pública.

Asimismo, el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, en su disposición transitoria segunda declara de carácter urgente a las actuaciones y expedientes derivados de los Planes Provinciales de Obras y Servicios del año en curso, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes.

Este proyecto de nuevos accesos a los barrios de Ongaray y San Pelayo posibilitará el tránsito ordenado de personas y vehículos, inexistente hoy día con los problemas que ello viene acarreado, debido a la difícil accesibilidad que tiene el barrio de Ongaray.

Este Ayuntamiento, con fecha 17 de diciembre de 1981, ha resuelto proceder a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expropiación y convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados y que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el día y hora que se expresa comparezcan en sus dependencias al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. No obstante la reglamentaria inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya», se publicará en dos diarios de circulación

en esta localidad y será notificado personalmente por cédula a los afectados.

Es por lo que se hace público y se convoca a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento en los locales habilitados de este Ayuntamiento el próximo día 13 de enero de 1982, a las dieciséis treinta horas, a fin de realizar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados, previa estancia en las fincas afectadas si se considerase oportuno.

Se hace público igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por la expropiación. También deberán comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa a la ocupación, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Ermua, 18 de diciembre de 1981.—El Alcalde.—181-A.

628

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1981, del Ayuntamiento de Ermua, por el que se determina día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos afectados por expropiación con motivo del proyecto de construcción de nuevo acceso al barrio de Santiago, de este término municipal.

Con fecha 10 de noviembre de 1981, las Juntas generales del Señorío de Vizcaya aprobaron definitivamente el Plan Foral de Obras y Servicios 1981, en el que se incluye el proyecto de nuevos accesos al barrio de Santiago, de este término municipal. Dicho proyecto fue aprobado técnicamente por el Pleno extraordinario municipal de 1 de agosto de 1981, abriéndose, a continuación, el plazo de un mes de exposición pública del mismo.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero, los proyectos integrantes de los Planes Provinciales de Obras y Servicios llevan aparejada la declaración de utilidad pública.

Asimismo, el Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, en su disposición transitoria segunda declara de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de los Planes Provinciales de Obras y Servicios del año en curso, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para la realización de las obras correspondientes.

Este proyecto de nuevos accesos al barrio de Santiago posibilitará la conexión entre el citado barrio y la carretera provincial Ermua-Markina, así como con el resto del municipio, dotando a la zona de un nuevo vial e importantes servicios de aparcamientos, y, en definitiva, mejorando sensiblemente la calidad de vida en el mencionado barrio, muy deteriorada hoy día.

Este Ayuntamiento, con fecha 17 de diciembre de 1981, ha resuelto proceder a la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por expropiación y convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados y que figuran en la relación expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el día y hora que se expresa comparezcan en sus dependencias al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. No obstante la reglamentaria inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Señorío de Vizcaya», se publicará en dos diarios de circulación en esta localidad y será notificado personalmente por cédula a los afectados.

Es por lo que se hace público y se convoca a todos los propietarios y titulares de derechos afectados, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento en los locales habilitados de este Ayuntamiento el próximo día 12 de enero de 1982, a las dieciséis treinta horas, a fin de realizar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados, previa estancia en las fincas afectadas si se considerase oportuno.

Se hace público igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Ayuntamiento, hasta el día del levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados por la expropiación. También deberán comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa a la ocupación, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario.

Ermua, 18 de diciembre de 1981.—El Alcalde.—179-A.